



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 07 de febrero de 2025

### VISTO:

El Informe N° 0139-2025-EPS-M/GG/GO de fecha 06 de febrero de 2025, Informe N° 114-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS de fecha 06 de febrero de 2025, Carta N° 008-2025-EPS/ALMESCO E.I.R.L./GO de fecha 03 de febrero de 2025, Carta N° 007-2025-AJCT/CST de fecha 24 de enero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2023-EPS-M/GG, de fecha 10 de octubre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "RENOVACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2573427, por el monto ascendente a S/ 265,467.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES), conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 100-2024-EPS-M/GG, de fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó Expediente de Contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-OBRAS-EPS-M/CS-3 Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO - EPS MOYOBAMBA S.A DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2573427, cuyo valor referencial es de S/ 251,584.30 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 30/100 Soles), conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024 el comité de selección, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-EPS-M/CS Tercera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO - EPS MOYOBAMBA S.A DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG

SAN MARTIN" con CUI N° 2573427, al CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes de dicho contrato;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la EPS MOYOBAMBA S.A. y el CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, suscribieron el CONTRATO N° 07-2024-EPS-M/GG, a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427, por el monto total de S/ 191,886.34 (Ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y seis con 34/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con excepción del IGV, con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, la EPS MOYOBAMBA S.A. hace entrega del terreno al contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, iniciando la obra el 04 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, se emitió la Orden de Servicio N° 2400683, a favor de la empresa ALMESCO E.I.R.L., por el Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución de la Obra IOARR "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427, a solicitud de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A., por el monto total de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles);

Que, mediante la Carta N° 007-2025-AJCT/CST, de fecha 24 de enero de 2025, el Sr. Alex Jhonor Chávez Tafur, Representante Común del CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO contratista ejecutor de la obra, presenta ante el Inspector de Obra el Informe de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2573427, para su revisión y opinión correspondiente de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 05-2025-SO-JRD/ALMESCO E.I.R.L., de fecha 30 de enero de 2025, el Ing. Jorge Isaacs Rioja Diaz en su calidad de Jefe Supervisor, informa que "con fecha 10 de enero de 2025 el contratista solicita mediante cuaderno de obra la ADICIONAL DE OBRA N° 01, debido a los constantes derrumbes en el área de trabajo, debiendo realizar excavaciones para poder conectar las estructuras metálicas de las columnas en diferentes tramos, así mismo debo indicar que de conformidad a lo indicado en el Art. 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al (15%), inciso 205.4 del RLCE. Esta supervisión cumple con emitir su opinión y conformidad de expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 1, elaborado por el contratista "Consortio Saneamiento Tumino" de la Obra: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2573427";

Que, mediante Carta N° 008-2025-EPS/ALMESCO E.I.R.L./GO, de fecha 03 de febrero de 2025, el Titular General de la empresa ALMESCO E.I.R.L. encargada de la supervisión de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG



obra, remite a la EPS MOYOBAMBA S.A. la solicitud de Adicional de Obra N° 01 de la IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2573427, para su respectivo trámite;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia General de la EPS Moyobamba S.A remitió todo el expediente a la especialista en obras de saneamiento de la Gerencia de Operaciones, para su atención;

Que, mediante Informe N° 114-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 06 de febrero de 2025, la especialista en obras de saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, señala lo siguiente:

"(...)

3.10. De la documentación sustentatoria, el supervisor no ha cumplido con lo establecido en el Art. 205.2, donde se precisa "... la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE REALIZADA LA ANOTACIÓN, EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, RATIFICA A LA ENTIDAD LA ANOTACIÓN REALIZADA, ADJUNTANDO UN INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE SU POSICIÓN RESPECTO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL..."

3.11. Así mismo, el Informe no presenta el registro fotográfico que sustente lo escrito en el cuaderno de obra: "... la ejecución de la partida 01.06 estructura metálica, no se pudo desarrollar debido a la obstrucción que ha generado los montículos de tierra provocados por los deslizamientos afectando la topografía del terreno.", de lo cual no existe evidencia.

Se ha presentado el plano de planta y perfil, más no el de secciones transversales donde se pueda justificar el movimiento de tierras y la variación de la topografía, ya que en el plano PT-01 solo se consigna la cota del terreno no evidenciándose modificaciones en la topografía.

3.12. No se registra en cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la partida PINTURA ESMALTE EPOXICO PARA ESTRUCTURA METALICA, tampoco existe ratificación del supervisor mediante un informe Técnico.

3.13. El expediente de adicional de Obra no incluye el **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS** de acuerdo a lo establecido por el Art. 205.5 "... **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra...**"

3.15. No presenta planillas de metrados que sustente la partida denominada: PINTURA ESMALTE EPOXICO PARA ESTRUCTURA METALICA.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG

3.16. La Programación del Adicional de Obra N° 01, no especifica si afecta a la ruta crítica dentro del cronograma general, además que los cálculos de los rendimientos no coinciden con los días que se está programando.

### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

4.1. De lo expuesto, de la revisión de la documentación sustentatoria el **ESPECIALISTA EN OBRA DE SANEAMIENTO**, recomienda la **IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por no ajustarse al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

(...)"

Que, mediante Informe N° 0139-2025-EPS-M/GG/GO, de fecha 06 de febrero de 2025, el Gerente de Operaciones en mérito al informe consignado en el párrafo precedente de esta resolución, sugiere lo siguiente:

"(...)

1. Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica proceda con la emisión del acto resolutorio declarando la improcedencia de la Adicional de Obra N° 01 de la IOARR mencionada.
2. Notificar la improcedencia de la solicitud al Sr. Alex Jhuniór Chávez Tafur, Representante Común del Consorcio Saneamiento Tumino, así como a la empresa ALMESCO E.I.R.L., encargada de la supervisión de la obra, para su conocimiento y las acciones correspondientes.

(...)"

Que, mediante proveído s/n, de fecha 06 de febrero de 2025, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutorio correspondiente;

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, éste señala que:

### **"Artículo 34. Modificación al Contrato.**

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)"

Ahora bien, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado define a la **prestación adicional de obra** como: "Aquella **no considerada en el expediente técnico de obra**, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

En ese contexto, el numeral 205.1 del artículo 205 del citado cuerpo normativo, precisa que:

### **"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



**205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (énfasis nuestro).**



205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)"

Que, en adición a lo anterior, los numerales 205.9, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento, establecen lo siguiente:

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Aforo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG

aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

(...)

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, es importante traer a colación la OPINION N° 087-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado – OSCE, la cual respecto a la consulta planteada sobre EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA, precisa:

"(...) Continuando con dicho procedimiento, el numeral 205.6 del Reglamento dispone que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, **la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.** Así, en caso la entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la entidad y volver a



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG**

presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Asimismo, en el numeral 3.2 de CONCLUSIONES, indica lo siguiente: "3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".

Que, por dichas consideraciones y ante lo informado por la especialista en obras de saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y Gerencia de Operaciones, aunado a los presupuestos legales que deben cumplirse de manera obligatoria, tal como lo dispone la normativa de contrataciones el Estado, corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional N° 01; por tanto, se procede a emitir el pronunciamiento de la entidad dentro del plazo otorgado por la normativa de contrataciones pública a efecto de evitar demoras que puedan causar perjuicio económico a la Entidad;

Que, mediante Acuerdo Único del Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2025, Sesión Extraordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 31 de enero de 2025, la Comisión de Dirección Transitoria de la entidad acuerda encargar temporalmente las funciones de la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., al señor Samuel López Chávez, identificado con DNI N° 40133441, para que, en adición a sus funciones como Gerente de Operaciones, se encargue de la Gerencia General por ausencia del titular Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo, quien se encuentra haciendo uso de sus vacaciones físicas;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, presentada y solicitada por el Representante Común del CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO mediante Carta N° 007-2025-AJCT/CST de fecha 24 de enero de 2025, para la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2025-EPS-M/GG

MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2573427, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, según corresponda, e inserte en el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-EPS-M/CS Tercera Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO (contratista ejecutor de la obra), ALMESCO E.I.R.L. (Supervisor de obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Samuel López Chávez*  
**Ing. Samuel López Chávez**  
Gerente General (e)  
EPS Moyobamba S.A.